Boletin

Oficial

de Baleares

So publica los Martes, Juoves y Sábades

Les suscribe en la Ascessa-Tipografica, calle de la Miseriauzdia número 4.
Les suscriptores tienen derecho adamés de los números esdinarios à los extraordicarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirit con un af poz 100 de rebaja sobre el precio de ventas

Precios.—Por suscripción al mes r'go pesetas.—Por un número enclto c'af.—Annasios para suscriptores, palabra c'on.—Id. para los que no lo son o'on.

Num. 7430

Las leges obligarán en la Peníasula, Islas adyasentès, Canarius y terattorios és Afri ou sujetos á la legislución peníasular, á los veinte díasde la promulgación, si sa ella us se dispudera etra esta. Se anticade besha su promu igación el día en que termine ir insertida da la Log ou la Gassia:

Las leger, érdenes y anuncies que se manden publicar en los Celevisies Origiales se han de remitir al Cohernador civil, y por suyo conducto se pasarán á los solitores de los mencionados periodicos. (R. O. de 6 Abril de 2839).

CIVIL GOBIERNO

de la provincia

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este Boletin Oficial nota de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se imponen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los Tribunales à los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga indole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando o pregon y diariamente fijaran en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFI-CIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestia de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energia para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi

Palma, de 8 Agosto de 1914.

EL GOBERNADOR, Ignacio Martinez de Gampos

SUBSISTENCIAS

llegada	s ho	y dia 1	3	de Barce	lon	ia en	el	Vapor	«Miramar»
Partidas	de	harina		action of				59.500	kilogramos
Id.	de	id.	y	salvado				13.550	id.
Id.	de	id.	y	pulpa.		Mode.		3.200	id.
Id.	de	id.	y	otros.		7.00		21.500	id.
Id.	de	id.	y	maiz.		12113		6.200	id.
Id.				Andreas at					
Id.				5000 of					
Id.	STORY ST							1.859	
Id.	de	Cacao		she olds	*	351.		300	id.
Id.				01 31					
				2 8 9 10 10					id.
				18.					
Aceite	espe	ecial .		agie nie			1	1.050	id.
Varios.		er ob Til		10,000 (20,021)		959		3.692	id.

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 13 de Agosto de 1914.

Núm. 1871

Minas .- Con esta fecha he aprobado el expediente de la mioa de hierro «Mancomunidad» (a.º 720), mandando expedir su título de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por los articulos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Mineria.

Y no hallandose en esta capital, ni teniendo en ella representante legal, el dueno de la indicada mina, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL, la notificación que previene el primero de los citados artículos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del mismo Re-

Palma 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1872

Minas .- Por cuanto D. Guillermo Llabrés Bibilopi ha presentado una soliciand de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Solar» sitas en el paraje nombrado Ses Siquies y otros del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina S. O. de la casita de D. Jaime Oliver, punto indubitable y fijo. A partir de él se mediran 100 mesros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N., 200 metros y se colocará la 2ª; desde ésta, en dirección E., 200 metros y se colocara la 3.º; desde ésta, en dirección N., 100 metros y se colocará la 4,4; desde ésta, en dirección E., 300 metros y se colocara la 5.ª; desde ésta, en dirección N., 100 mesros y se colocara la 6.ª; desde ésta, en dirección E., 400 metros y se colocara la 7."; desde ésas, en dirección S., 100 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta, en dirección O., 100 metros y se colocatá la 9 a; desde ésta, en dirección S., 100 metros y se colocará la 10 a; desde esta, en dirección O, 200 metros y se colocará la 11.ª; desde éssa, en dirección S., 100 metros y se colocará la 12.ª; desde ésta, en dirección O., 200 metros y se colocara la 13.ª; desde ésta, en dirección S., 200 metros y se colocará in 14.ª; desde ésta, en dirección O., 500 metros y se colocará la 15."; desde ésta, en dirección N , 100 metros y se colocará la 16.ª; y á los 100 metros en dirección E., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro que comprende las veinsicinco persenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este Bolktin Oficial a fin de que, en el término de sesenta dias à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion, presenten los que se crean con derecho a elio, las reciamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Agosto de 1914. El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im portante salud.

De igu al beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Siendo varias las consultas dirigidas á este Ministerio, relativas al valor y alcance que puedan tener las certificaciones consulares de talla y reconocimiento, recibidas con posterioridad al acto de la clasificación de los mozos y las instancias que continuamente se promueven solicitando la modificación de la clasificación obtenida, en vista de tales documentos, se hace indispensable fijar una regla general que, recordando el precepto legal aplicable al caso, evite en adelante trámites y actuaciones innecesarios que entorpecen la buena marcha de la Administra-

Considerando que el articulo 108 de la vigente ley de Reclutamienta y Resmplazo del Ejército, al facultar a los mozos ausentes del Municipio ó demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados para ser tallados, medidos y reconocidos, á solicitud propia, ante los Ayuntamientos de las localidades en que residan, si es en territorio nacional ó ante los Consulados ó Viceconsulados más próximos, si es el extranjero, lo hace sefiniando terminantemente la obligación de realizar los mozos dichas operaciones con la antelación necesaria para que el Municipio o Junta de su alistamiento tenga noticia el día de la clasificación; de la que les haya correspondido ó de los datos necesarios para efectuarla, siendo, por consiguiente, extemporanea é ineficaz la presentación posterior de dichos datos:

Considerando que no puede equipararse la aportación de dichos documentos, después de la clasificación, cualquiera que sea la fecha de los mismos, con la presentación personal de los interesados á los efectos del articulo 159 de la ley citada, por ser contraria tai interpretación al espirutu y letra de la misma, ya que podria ocasionar el recargo de la base de capo de los pueblos, con evidente perjuicio de los demás alistados, por los mozos que declarados soldados no habrian de presentarse al ser llamados para la concentración á filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acoerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en virtud del artículo 337 de la repetida ley, que se

esté en lo sucssivo à lo preceptuado por ! el artículo 108 antes mencionado, no concediendo el valor de que queda hecho mérito á las cartificaciones de referencia presentadas después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

De keal orden lo digo á V. S. para su conocimiento y damás efectos Dios guarde à V. S muchos eños. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias recibidas en este Centro, ha sido declarado el cólera en los distritos de Brazlaw. Winniza y Jampol, del Gobierno de Podolia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Regiamento de Sanidad exterior.

Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar,

Según noticias recibidas en este Centro en Santiego de Cuba se ha comprobado la existencia de casos positivos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores, de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestro Cónsul en Kobe (Japón), no ha vuelto á presentarse desde hace siempo ningún caso de peste bubónica en el distrito consular.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 4 de Julio de 1909, en la parte que se refiere à Kobe.

Lo comunico a V. E para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puersos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 8 de Agosto de 1914.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres frontezizas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Yokchama, no ha vuelto a presentarse desde hace tiempo ningún nuevo caso de peste bubónica en el distrito consular.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 18 de Julio último (Gaceta del 19), sobre el estado sanitario de la Prefectura de Konagawa Ken.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizae y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914,-El Inspector general, Manuel M. Salazer.

Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizes, Comandantes generales de Ceuta y Meilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Por el Gobierno maritimo de Fiume se declara comprobada la existencia de la

pesie en Zanzibar y en Daressalam (Africa Oriental).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitaries de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madeid, 8 de Agosto de 1914.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sañores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraliar.

(Gaceta 9 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACION DE CARRETERAS

El Regiamento de 17 de Septiembre de 1900 para circulación de corhes entomóviles por las carreteras del Estado establece en su capitulo 5.º que la circulación de automóviles con remolque se otorgue por la Dirección General de Obras Públicas, y con objeto de dar la debida uniformidad al servicio.

S M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras Páblicas en sus propuestas de 3 y 1 del actual, ha dispuesto que para la aplicación de los articulos 8.º, 9.º y 10 del referido Regiamento, procede se tengan en onenta las siguientes reglas:

1.ª El pericionario solicitará del Director general de Obras Públicas la auto. rización necesaria al efecto, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automóviles por las carre-

A la instancia acompañará planos detallados de los vahículos que haja de emplear y una Memoria en que se expliquen su sistema, sus partes parincipales y demás extremos que se expresan en el citado articulo del antedicho Reglamento, acompañándose los documentos que ei mismo enumera y expresando el plazo que se pretende haya de tener la autorización que se solicita.

2.ª La petición se presentará en el Gobierno Civil de la provincia para los efectos que expresa el repetido artículo en su parrafo 2.º

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se presentará en el Gobierno de la en que radique el domicilio del peticionario, si se halla en alguna de las que deban ser objeto de la concesión, y en caso contrario con el de una cualquiera de ellas, cuyo Gobernador pedirá á los de las otras provincias los correspondientes informes, y después de recibidos elevará con el suyo el expediente á la Dirección de Obras Públicas, para la resolución que

Si al peticionario conviniera, podrá incoar un expediente especial para cada provincia, pero haciendo constar esta circunstancia en las instancias que han de encabezarlos, á fin de que haya la debida ralación en las resoluciones que se dicten respecto á las autorizaciones solicitadas.

3.ª En los informes que los I genisros Jefes de Obras Públicas de las provincias han de emitir, se habrá de expre-

a) La velocidad máxima de los convoyes en terrenos llanos y sitios poco frecuentados, en pasos difisiles ó muy concurridos, en obras o puntos especiales y en las travesias de las poblaciones; manifestando, si para ello hubiere lugar, cuando sea conveniente, como medida general ó en determinados días por mercados ú otras causas, que los convoyes seau precedidos en ciertas partes de sus recorridos por un peatón al paso que, con trompeta ó bocina, avise la proximidad del cenvoy.

b) Si por haberse de transportar en carros, periódicamente ó en determinadas épocas del año, cargas excesivamente voluminosas, como mieses ú oiras, de cualquier especie que sean, y cuys anchura se expresará, deberá prohibirse la circulación de convoyes en esas épocas ó al menos á ciertas horas del día durante ellas. por carreteras, que se designarán, cuya pequeña latitud impida ó dificulte el cruce de los vahículos que conduzcan esas cargas con los convoyes ó trenes de camiones automóviles con remolque.

c) El ancho que deban tener las llantas de cada vehículo, sojetándose á la condición de que con la carga máxima no soporten un peso mayor de 150 kilogramos por centimetro de ancho de llanta.

d) Las reducciones que en la volocidad y en la carga total, incluyendo en ésta el peso muerto, deben hacerse para el transito por determinados puntos, tales como puentes metálicos ó provisionales. obras de reparación ó en deficiente estado de conservación, etc.

e) Puntos de parada, admitiendo ó desechando en todo ó en parte los que el peticionario hubiera propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los sitios donde esté reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que por no poderse ver el convoy á conveniente distancia, ó por otra causa, puedan motivarse peligros ó dificultades para el transito.

f) Cantidad que debe constituirse en depósito en la Pagaduría de Obras Públicas como garantía para responder de los deños que en las carreteras puedan causarse, en armonía con lo que previene el artículo 25 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1909, para policía y conservación de carreteras.

4.º Los vahiculos tanto remoleadores como remolcados, satisfarán á las condiciones siguientes.

a) Su anchura máxima medida entre sus partes que más sobresalgan lateralmente con inclusión de su carge, ro será superior à la mitad del ancho del afirmado de la carretera más estrecha que hayan da recorrer ó de sus apartaderos.

b) Se prohibirá el empleo de llantas que para aumentar su adherencia con el csmino tengan dientes, estrías ó desigualdades da cualquier especie que puedan motivar en el afirmado desperfectos anor-

c) Todos los vehiculos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro á abrazo

d) En el caso de que los automóviles sean de vapor, tendrán sas hogares ó chimeneas las disposiciones convenientes para evitar proyecciones de chispas.

5. La unión del coche automóvil con los vehículos remolçados cuando éstos sean dos ó más, se hará por medio de enganches que, como los del sistema Renard, satisfagan á la condición de obligar á los vehículos remolcados á seguir exactamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor,

6.ª Otorgada la concesión, y antes de dar principio al aervicio de transportes, el Gobernador designará un Ingeniero mecánico con titulo español si le hay en la localidad, ó en au defecto un Ingeniero de Caminos, que reconocerá y probará todo el material movil y sus enganches. Si el informe del Ingeniero fuera favorable, teniendo en cuenta las condiciones del material y las prescripciones de la concesión, y una vez pintados en todos los vehículos con letras y cifras de altora no menor de 10 cantimetros las taras ó pesos muertos respectivos y la carga admisible, y en los vehículos motores además los pesos máximos de agua y combustible que en servicio puedan llevar, á fin de que fácilmente pueda comprobarse si con el peso que en ellos se conduzca se excede de la carga total máxima que esté señalada, y constituído en la Pagaduría de Obras Públicas el depósito á que se refiere el apartado F del informe que ha de emitir la Jefatura, el Gobernador autorizará la circulación.

En el caso de que el servicio de transportes abarque varias provincias hará la antedicha designación de Ingeniero y concederá la expresada autorización el Gobernador de la provincia en que la empresa de transportes tenga su domici- para su conocimiento y efectos consi.

lio central, cuidando de comunicar á los otros Gobernadores el informe del loge. piero y la autorización otorgada, pan que en sus respectives provincies no s impida la circulación de los automóviles con remolque, siempre que en ella si haya constituído previamente en las res pectivas Pagadurías de Obras Públicas los correspondientes depósitos de fondos en garanifa.
7. a El antedicho reconocimiento del

material móvil sa repetirá semestralmen. te, y se hará también sobre cada vehi. culo, que después de sufrir reparaciones importantes haya de ser puesto nueva mente en servicio.

S. Si por daños que las carreteres so. fren á causa de temporales ó por otos motivos, por averias de cualquier class que determinadas obras produzcan po reparaciones de los afirmados ú otra partes de las carreteras, o por cualquie otra rezón fuese nacesario reducir la cargas máximas, disminuiz el número de viajes ó suspender el servicio por mayo ó menor tiempo, lo ordenará el Ingenia ro Jefe dando cuenta al Gobernador, sia que esto pueda ser motivo para que por la Empresa de transportes se pueda reclamar del Estado al abono de defice y perjuicios por ningún concepto, ni tam. poco prórrega en el plazo de la concesión, pero siendo reclamable su orden ante el Gobernador,

9 a Cuando se transporten substancia inflamables of explos vas se colocarán banderas encarnadas en las partes ente. rior y posterior del convoy y se avisari fracuents mente al público el paso de mismo por medio de señales acústica adoptándose además otras precancione que las Jefaturas de Obras Públicas tengan a bien ordenar si lo estimase conveniente, dando cuenta al Gobernador, ante quien podrá recurrir en alzada el concesionario.

Al verificarse esos transportas no podran ir en el convoy más personas que las destinadas á su servicio ó á la inspección del mismo, en la forma que la condición 11 expresa.

10. Cuando la Jefatura de Obras Públicas tenga noticia de haberse producido daños en cualquier obra ó punto de alguna carretera, ordenará á la Empresa ó concesionario de los transportes que los repare señalando el plazo y forma en que debs hacerlo, así como también las dispo siciones que inmediatamente deba adoptar para que el tránsito público no se interrumpa ni se dificulte.

Si dicha entided no cumpliese lo orde nado, se procederá a efectuar la repara ción por su cuenta con los fondos que sa la pagaduria tenga depositados, pasándole después cuanta de los gastos hachos para que reponga su importe en el plazo que se señale, y si sai no le hiciera lo pondra el Ingeniero Jefe en conocimiento del Go bernador civil para que la circulación de los automóviles con remolque quede prohibida hasta que se haga la antedicha te-

pesición de la cantidad gastada.

11. Por el personal afecto al servicio de conservacóin de carreteras y previas las oportunas órdenes dictadas por el la geniero Jefe de la provincia, se ejercera la debida vigilancia para el cumplimiento de estas condiciones, estando obligado el concesionario ó empresa á dar un asiento en el convoy al funcionario que deba ejercer esa vigilancia, siempre que asi lo ordene el Ingeniero Jefe.

12. La concesion se otorgará sin que pueda constituir monopolio, sin parjulolo de tercero y quedando a salvo los dere. chos de propiedad, así como también los

intereses públicos y particulares.

13. Serán aplicables á la autorización que se concede, sin derecho à reclama. ción alguna todas las disposiciones de Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automoviles por las carreteras las de Reglamento de policia y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, y todas las que en lo sucesivo dicte la Administración sean splicables al transito de camiones automoviles por las carreteras del Estado.

Lo que de Real orden, comunicado por el Exemo, señor Ministro, digo a V.S.

guientes. Dios guarde à V. S. muchos anos, Madrid, 31 de Julio de 1914,—El Director general. A. Calderón.

Senor Gobernador civil de la provincia

380.

0108

Basi

otrai

luier

eión,

Bran

nte.

ara

ones

D Ve

D C8-

10.

BIR

dole

Go.

n de

010-

18-

ricio

ado

an

que que

103

del 900 1168 de 3

POE S

(Gaceta 7 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1876

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio - El dia 14 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballeria y guarniciones apresados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año núm, 219 bajo el justiprecio signiente.

Un carro ordinario, usado, con 65'00 esieras, máquina y sin toldo. Una mula castana, 4 anos, 1'39 metros, alzada. 300'00 Une guaraiciones ordinalias 15'00

. 380'50 Totale edatoT La subasta se verificará en un solo lote

las dos terceras partes del justiprecio. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

y no se adjudicará si la postura no cubre

Lo que se anuncia para conceimiento de las personas a quienes pueda inte-

Palma 10 Agosto 1914.-El Adminisdor, P. O., Juan Bargamo.

to que resulta de los libros de la Depositaria Depositation 1877 in Nam. 1877

Anuncio. - El dia 14 del actual a las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, cabelleria y guarniciones apresados con tabaco de contrabando según si expediente administrativo de este año núm. 213 bajo el justipracio

ALAD EU ATH Pesetas Un carro ordinario con esteras, an maquins, toldo ni asientos . 45'00 Un caballo entero, alazán claro, 6 anos 1'45 metros alzada. . . 150'00 Usa guarniciones ordinarias, . 11'50 usadas negras.

> . 206'50 SOTTEDEOD SOT ASSESSED

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasia y remaie serán de cuenta del comprador el cual debera Presentar la céduia personal.

Lo que se anancia para conocimiento de las personas à quiedes pueda inte-

Palma 10 Agosto de 1914.—Et Admi-Metrador, P. O., Juna Bergamo.

2285'39

Num. 1878

Don Felipe Fuster de Puigdorfila, Conde de Otocau, A.calde de la M. I. N. y L. Quadad de Palma, Capital de la Provincia de Baleares.

Hage saker: Que à intancia del mozo do tu el alistamiento que se verifique, se la instruido ante este Ayuntamiento expediente en veriguación del paradero de su hermano Antonio Ramis Cafiellas, de adad de cuaxenta y tres años, oficio contador, pelo negro, nariz regular, ojos legios, estatura bajs, barba larga, cuyo legividuo se ausento de esta Isla bace mas de diez años, sin que desde aquella seha se haya tenido nosicias de él é 1g-

Y à los efectos del articulo 69 del Reglamento pera la ejecución de la vigente Ley de Recutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicio en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 10 de Agosto 1914.-El Alcalde, Conde de Olocau.

Núm. 1879

Hago saber: Que á instancia del mozo Ramon Liel Auet que debe ser incluído en el alistamiento que se verifique, se ha instruido ar te esta Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Guillermo Liull y Socias, de edad cincuenta y un sños, marinero, pelo negro, nariz regular, ojos negros, estatura alto, barba larga, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se haya tenipo noticias de él é ignorandose completamente su paradero.

Y a los efectos del articulo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejé cito, as publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 10 de Agosto 1914.-El Alcalde, Conde de Olocau. Recursor legaled page address

Núm. 1883 (803getalell

Don Juan Alcover y Maspons Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuessio por este Tribunal provincial de lo Contectoso administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Jaime Rigo Vidal, vecino de Santany, se ha deducido recurso contenciosoadministrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de once de Abril ultimo, por lo que desestimó el de alsada por Rigo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa tomado en sesión de primaro de Mayo de mit novecientos dose deciarando no haber lugar á practicar por paris de la Corporación municipal la liquidación que solicita el recurrente como depositario que faé de los fondos municipales por estimar habian quedado ya solventados y liquidados todos sus alcances.

Y en camplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de lo Contecioso-Adminis trativo se hace público para que liegue á conocimiento de los que suvieren interes en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma á ocho de Agosto de mil novecientos catorce. - Juan Alcover. atment at a trimente de sesa coestan

Núm. 1180

Don Antonio Moles Castelia, Juez de primera instancia del distrito de la Vatedral de esta Ciudad de Palma.

Por ante el presente Juzgado Secretaria de D. Juon Bestard, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, por Catalina Cunill y Planas, consorte de Francisco Avella, Gabriel Mayans y Cunill, Francisca Ponsell y Cunill, consorte de Antonio Abram y Vicens y Miguel Pujol Cunill, mayores de edad, vecinos de esta ciudad; sobre dominio de una finca sita en el término de esta ciudad y lugar de Génova, consistente en tierra campo, procedente de la Comuna de cabida de unos ciento veinte y siete destres, o veinte y dos áreas, cincuenta y dos centiareas: dado convocar à las personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parajos públicos de esta ciudad y se insertaran tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan si quieren dentro del término de ciento ochenta dias a alegar su derecho. .antiduq no

Y a fin de que la fijación y publicación acordada tenga cumplido efecto se extiende el presente en Palma à treinta Abril de mil novecientos catorce.-Antonio Moles .- Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1870 , notalyangul

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del disrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantia seguidos por ante la Secretaria de D. Antonio Tomas a nombre de D. Rafael Fiol y Rossello contra Sebastiana Muntaner v otros ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia. En la ciudad de Palma

de Mallorca à veintidos Julio de mil novectentos catorce; el Sr. D. Antonio de Cáceres y Cáceres Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja en vista de los presentes autos declarativos de mayor cuantia promovidos por el procarador D. Bartolomé Fiol á nombre y en represensación de D. Rafael Fiol v Rosselló, propietario, casado, de cincuenta y nueve años de edad vecino de la villa de Binisalem dirigido por el letrado D. José Socias contra Sebastiana Muntaner y Vallespir, Catalina Muntaner y Marti, Autonio Muntaner Cabot, Catalina Ruilan y Liobera, Juan Bautista Durbech y Juan Meriano Cerdá ó sus respectivos herederos, todos de ignorado paradero por su rebeldia representados por los estrados del Jazgado sobre extinción de créditos hipotecarios y otros extremos y=Resaltaddo...=Fallo: Que debo declarar y daciaro haber lugar á la demanda producida por D. Rafael Fioi y Rosselló contra Sebastiana Muntaner y Vallespir, Catalina Muntaner y Marti, Antonio Muntaner y Cabot, Catalina Rullan y Llobers, Juan Bautista Durbech y Juana Maria Cerda, ó sus respectivos herederos, todos de ignorado paradero y conforme se pide en la misma demanda, extinguidos los créditos hipotecarios y obligaciones que constituyan los gravamenes que pesaban, hoy cancelados, sobre la finca compuesta de porción de tierra sembradio, olivar y huerto atravesada por la carretera que de Palma dirige a Sóller y tiene, en la porción de la derecha de la carretera yendo a Soiler, la casa mesón, sin número, liamada Can Penaso antes Can Bogs, que consta de dos vertientes de planta baja y piso, cocheras, cuadras, depósitos de agua y otras dependencias, y en la do la izquierda que la atraviesa un camino de establecedores, otra casa conooida también por Can Penaso, marcada con el número tres: Radica en el término de la villa de Buñola, mide unas seiscientas cuarenta áreas, sesenta centiáreas y linda al Norte con tierra de D. Francisco Aguiló y otra de Antonio Muntaner y Canals, al Sur con el predio Son Ignaci, al Este con torrente, al Osste con la citada tierra de Autonio Muntaner y otra de Guillermo Queiglas: Tiene derecho de percibir para su riego ocho hozza de agua semanalmente los martes desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche del manautiai llamado Fontanellas, que van en si predio Barcelona del término de la memorada villa de Buñoia, cuya agua debe ser recibida del algibe ó depósito común existente al efecto ó del mismo manantial assgurandose el derecho de verteria en dicho depósito; y como consecuencia de esta declaración apliquense las sumas depositadas dimanantes del remate o venta de dicha finca al cubrimiento del alcance del antadicho D. Rafael Fioi hasta el límite necessario para lo cual se produjo dicha demanda sin hacerse expresa condena de costas. Asi por esta mi sentencia que se nosificará á los demandados en atención a su rebeidia por medio de edictos en la forma legal correspondiente si por la parte actora no se solicita que se vertique personalmente dentro de tercero dia; lo acordó, mandó y firma el antedicho Sr. Juez .= Antonio de Caceres. Y no habiéndose solicitado por el de-

mandante que se notificase la preinserta sentencia personalmente á los demandados, para que les sirva de notificación en forma expido el presente. Palma veinte y nueve Julio de mil novecientos catorce. -Antonio de Caceres.-Ante mi, Por I. del Secretario, Antonio Tomás.— Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Núm. 1882

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez Municipal, letrado, encargado accidentalmente del Jusgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por ascenso del propietario.

Por ei presente edicio se hace saber a D. Antonio Falia y Coll a sus herederos desconocidos que en los autos juicio de-clarativo de menor cuantia que contra ellos sigus el procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Antonio Riera Xamena y para asegurar las resposabilidades á que fueron condenados en sentencia de veinte y cinco de Noviembre de mil nuevecientos trece o sea el pago de nuevecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y cuatro centimos, importe de cierto número de persiones de censo, hecha baja de la cantidad que proceda por contribución conforme al artículo mil seiscientos veinte y dos del Código Civil, se ha trabado embargo sobre las tres fincas cedidas sitas en el termino municipal de Porreras, como tambien los frutos ó rentas que las mismas produzcan, y que se ha nombra-do administrador judicial de los propies bienes embargados á D. José Nicolau y Verger, vecino de dicha villa de Porreras, casado, labrador y mayor de edad, quien aceptó el cargo y juro su buen de-

Palma cuatro de Agosto de mil nuevecientos catorce.—Luis Rosselló.—Ante mi, P. El Secretario Sr. Gazá.-Ignacio

Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 1891

D. Pedro Antonio Mulet y Castell, Juez Municipal de la villa ae Algaida (Baleares) partido judicial de Palma. Hago saber: Que en este Juzgado se

instruyó cierto expediente información posesoria á favor de Miguel Servera y Mut interesando la inscripción en el Registro de la Propiedad, entre otras, de las dos fincas siguientes, sitas en este término municipal y que según se dice las adquirió por herencia de su padre Bernardo Sarvera Sastre falleci. do dia dos Junio de 1857, à saber:

Pieza de tierra llamada el Mateclá. de extensión una cuarterada, lindando al Norte con paraje; Este con tierra de Juan Pastor; Sur con la de Bernardo Servera; y Oeste con otra de herederos de Francisca Ana Pou.

Otra pieza llamada El Tencal Vey, de extensión una cuarterada y media, que linda por Norte con tierra de Barnardo Servera; por este con la de Miguel Juan, por Sur con la de José Puig. server; y por Oeste con camino.

Por el Sr. Registrador se suspendió la inscripción de dichas fincas por hallarse un asiento contradictorio à la posesión justificada y dudarse si se trata de las fincas El Tancal Vey del Refalet de ocho cuarteradas y El Matecia de dos cuarteradas que Bernardo Servera Sastre en virtud de testamento nuncupativo por escritura pública de ocho Abril de 1853 instituyo en herederos, esto es, usufructuaria á su esposa Margarita Mut y propietario a su hijo Bernardo Servera Mut; en su virtud y á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se sita y emplaza á dichos herederos Margarita Mut y Bernardo Servera Mutó á sus sucesores y á cnantas personas se crean interesadas en las mismas, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de nueve dias hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado à usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación de fecha 15 Julio de 1891.

Dado en Aigaida á 3 de Agosto de 1914-Pedro Antonio Mulet.-Pedro A. Cardell, Secretario.

> Núm. 1844 REQUISITORIA

Ramón y Capanellas Bartolomé, de 43 años, hijo de Francisco y de Magdalena, casado, natural de Poliensa, marinero, domicijiado ultimamente en esta ciudad de Paima, en ignorado paradero, procesado en causa sobre corrupción de menores; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción del distrito de ia Catedral de esta ciudad de Palma a fin de notificarie el auto de conclusión del samario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma de Mailorca a 3 de Agosto de 1914. - El Secretario, Juan Bessard. -V.º B.-E. Jaez de Instrucción, Luis

Rosselló.

Depositaria de fondos municipales de Mahón

CUENTA del segundo trimestre del año 1. PRIMERA PARTE CUENTA I	914 E	Qu CAJ	e r	ind	e el	De	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.				10		100	25595'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1	991				62798'66
solongitized and alsocia and Cargo		10	310				88394'39
Data por pagos verificados en igual trimestre							62736'25
Existencia en mi poder parà el trimestre que sigue							25658'14

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTO

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	513'23	359'40	872'63
ALCOHOL: I I I I I I I I	00011110	01500150	
Impuestos Beneficancia	22241'16	21796'73	44037'89
Instrucción pública	\$ White and Z have	DOLLAR SERVICE	4 3 6 5 6 8 8
Corrección pública	1 -00 0000 00	9 to 42	San Carried
Extraordinarios.	168'10	150'00	318'10
Regultag	201'41	100 00	201'41
Recursos legales para cubrir el déficit.	40761'32	40492'53	81253'85
Reintegros,	g onuting the		,
Cargo pesetas	63885'22	62718'66	126683'88
PAGOS : redat ogall	1 .EGTEDEUSCH	A positional and c	DESTRUCTION OF
	11107101	15055150	00000
Gastos del Ayuntamiento	14427'34	17657'79	32085.13
Policia de Seguridad	2675'00 8963'55	2550'70 13269'35	5225'70 22232'90
Instrucción pública.	2062.53	2357'41	4419'94
Beneficencia.	2892'51	3135'48	6027'99
Obras públicas	2590'79	6820'49	9411'28
Corrección pública	9 3 3 2 3 3 3 5 3	in the same of the same	,
Montes day se look on onest son and on	1 4 9 9	A COMPANIENCE	
Cargas,	3951'50	16240'27	20191'77
Obras de nueva construcción	Taraca .	•	CHIEFE CH. OF
Impreviatos.	726'27	704'76	1431'03
Resultas. of .ai. non the propert dant	THE REAL PROPERTY.	THE PARTY OF THE P	
Data pesetas.	38289'49	62736.25	101025'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahón a 30 de Junio de 1914.—E Depositario, Francisco Bosch.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Juan de Vidal.

Núm. 1726

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del segundo trimestro de PRIMERA PARTE. — OUENT			nde	el	Dep	Ositario Posetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.			1			1886'63 1561'30
Data por pagos verificados en igual trimestre						3447'93 1074'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue						2373'71

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTO

INGRESOS INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
que denitro de nueve dias habite, soique	para la dust f	015887550 0010	Propinsion of
Montes ion accombac an chedo to	S-Zi serond	to about the	ap office from
Impastos 10 maded is ab died	100 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	Edy, Disease Little	Establish Section
Beneficancia.	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	PRINCE OF STREET	path 0100 (1993)
Instrucción pública	A sep of the later	Service Servic	System as the
Corrección pública	Bangin ode	Carp on San William	
Extraordinarios.	5'75		5'75
Resultas	1088'02		1088'02
Recursos legales para cubrir el deficit.	1561'30	1561'30	3122'60
Reintegros		10 mm	•7
Cargo peselas	1655'07	1561'30	4216:37
1817 1814	1 - ENDERGED	THE RESIDENCE DESIGNATION OF THE PERSON OF T	
PAGOS	ns no profit	03 05 0000 00	1 1 4 2 mg ; (10)
dasios del Ayuntamiento	676'94	462'98	1139'92
Policía de Seguridad.	1	,	100000000000000000000000000000000000000
Policia urbana y rural	101 ,		
Instrucción pública	1 12 111 11 1	,	
Beneficencia		•	
Obras publicas	91'50	81'50	183'00
Corrección pública		66'75	66'75
Montes.	A STREET BESTA	150100	450100
Oargas.		452'00	452'99
Obras de nueva construcción	1	0	A STATE OF THE STA
Imprevistos		whomas and	
	TOOLAA	1974100	1040.00
Data pesetas	768'44	1874'22	1842.6

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros e la Depositaria. En Costiix à 30 Junio de 1914.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

QUENTA del segundo trimestre	del	afte	2 18	014	que r	inde	e el	Dep	osilario,
PRIMERA PARTE.—(JUI	INT	A D	# O.	AJA			_	Peseta
Existencia en mi poder en fin del trimestre an	teri	or,	•						437811
Ingresos en el trimestre de esta cuenta									302308
Oargo. Data por pagos verificados en igual trimestre.				WE					7401%
Data por pagos verificados en igual trimestre.	•								458410
Existencia en mi poder para el trimestre que s	igt	10.							28170

SEGUNDA PARTE. -- CUERTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacion
Propios	de do alcov	at abnelosti e	Dillegas on
Montes			
Impuestos	communication in	Angella Practic	70000
Beneficencia	character in	wied Mil .mcn	COX OF
Instrucción pública.		•	. Divoid
Corrección pública	animer 1		
Extraordinarios	200 70	Sang Johnson	t auten al
Recursos legales para cubrir el déficit.	4378'17	3023'06	74010
Reintegros,	4910.11	5025 00	7401'2
Cargo pessias ,	4378'17	3023'06	7401%
THE THE PARTY OF T	2010 11	3020 00	140[4
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	031088	1816'66	1816%
Policia de Seguridad	-		1
Policia urbana y rural	stokolog spr	d washing y ce	tandra el
Instrucción pública	ericado (10 apia	secquality most	Distance in
Beneficencia	ole • girr	716'00	716'0
Obras públicas	0.0000000000000000000000000000000000000	491'65	491'6
Corrección pública	sandan • ba r	2004	Par and and and
Montes	and and an arrival		
Cargas	98737 A	1539'75	15397
Imprevistos		20'00	20'0
Resultas	letning & Di	1101 0	Ottomas
Data pesetas	-	4594'06	4584'0

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositario En Santa Eulalia á 2 de Julio de 1914.—Et Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—El Seretario-Contador, Juan Olapés—V.º B.º—El Alcaide, Mari.

Depositaria de fondos municipales de Santa Margarita

OUENIA del segundo trimestro del são 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE	CUL	NTA	D	OAJA			Leseras
Existencia en mi poder en fin del trimestre ar	nter	ior .			1		1523'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta							4784'61
Cargo.		.035	1,636		100		6308'24
Data por pagos verificados en igual trimestre							5883'0
Distance of the land and other hands at 100						1023	405(9)

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacion
Propios.	tiet at "Vante	1506'40	1506'40
Montes		544'00	544'00
Beneficencia	-01-10 40 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	9	
Instrucción pública			
Corrección pública	- maket-	448'83	448'33
Resultas	1540'29	220 00	1540'29
Recursos legales para cubrir el déficit.		2285'39	2285'39
Relutegros	•	4504405	6324'91
Cargo pesetas	1540'29	4784'62	6322
PAGOS	al governor	A consider of the	ANDOINE .
Gastos del Ayuntamiento		1430'97	1430'97
Policia de Seguridad	I netter Da e	9	273'74
Instrucción pública.	g sipicial topia	273'74	2. 201371600
Beneficencia.	AC CAMPIL CO.	20'00	20'00
Obras públicas	A contract of the	136'87	136'87
Corrección pública	I GARBO D	and one and	32.00
Cargas, d	CONTRACTOR OF THE SECOND	3877'69	3877'69
Obras de nueva construcción. Imprevistos	10100	14000	160'49
Resultas	16'67	143'75	
Data pessias	16'67	5883'02	5899'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Santa Margarita à 30 Junio 1914.—El Depositario, Pedro Serra.—Conforme.—Secretario-Contador, Guillermo Santandren.—V.º B.º—El Alealde, Feliciano Fusier.